

## **REGLAMENTO DE LAS SECCIONES DEL ILUSTRE COLEGIO DE LA ABOGACÍA DE MURCIA**

### **Exposición de Motivos**

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de la Abogacía de Murcia, en ejercicio de la potestad que le confiere el artículo 58 m) de los Estatutos del Ilustre Colegio de la Abogacía de Murcia aprobados en Junta General de fecha 13 de Julio de 2022, en su continua voluntad de contribuir al intercambio de experiencias técnico-jurídicas, formación continua y de especialización entre sus colegiados y colegiadas, propone para su aprobación por la Junta General adaptar el anterior Reglamento de fecha 28-04-2014 a los nuevos Estatutos, y a las necesidades formativas y tecnológicas actuales, recogiendo las propuestas que desde las distintas secciones constituidas han hecho llegar a la Junta de Gobierno, todo ello, en los términos que a continuación se exponen:

### **Título I.**

#### **Constitución, fines y disolución**

**Artículo 1º.-** Que el presente reglamento tiene por objeto regular la creación, funcionamiento, cese y disolución de cuantas secciones formativas se hayan constituido y se constituyan en el ICAMUR, así como sus normas de régimen interno y modificación de las mismas.

Las secciones del Ilustre Colegio de la Abogacía de Murcia se constituyen para reunir a los profesionales de la abogacía cuya actividad esté relacionada con la especialidad de cada sección.

Las secciones carecen de personalidad jurídica propia, que ostenta únicamente el Ilustre Colegio de la Abogacía de Murcia, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de sus Estatutos, por lo que carecerán igualmente de capacidad de representar a la institución colegial.

Tampoco podrán, sin la previa autorización de la Junta de Gobierno, usar las instalaciones colegiales, sus símbolos, ni usar denominación del Colegio o hacer comunicados de cualquier índole en su nombre.

**Artículo 2º.-** Se podrán constituir tantas secciones sobre las distintas materias jurídicas y/o de interés para el ejercicio de la profesión de la abogacía como considere conveniente la Junta de Gobierno, siempre que reúna los requisitos de constitución exigidos por el presente reglamento, se mantenga con el suficiente número de miembros interesados en ellas, y se encuentre activa en el cumplimiento de sus fines. En ningún momento el número de profesionales colegiados miembros de las secciones puede ser inferior al necesario para su constitución, salvo decisión motivada y expresa de la Junta de Gobierno.

La creación de una sección será acordada a iniciativa de la Junta de Gobierno o, en su caso, previa solicitud por escrito de, al menos, treinta colegiados y/o colegiadas pertenecientes al Ilustre Colegio de Abogacía de Murcia, en la que expondrán con toda claridad y precisión los fines que con la misma se persiguen, así como el número de colegiados y colegiadas con el nombre de los y de las solicitantes que respaldan la creación de ésta, quienes deberán suscribir aquella.

Acordada su creación, se hará pública por circular colegial para que se puedan presentar las solicitudes de inscripción en el plazo de treinta días, de conformidad con el artículo 6 de este Reglamento, tanto aquellos que lo hayan solicitado, como el resto de los colegiados y las colegiadas que estén interesados en pertenecer a la misma.

**Artículo 3º.** - Los fines propios de las secciones son:

1.- Fomentar la colaboración entre los colegiados y colegiadas en la especialidad objeto de la sección.

2.- Incrementar los conocimientos profesionales de sus miembros y del resto de colegiados y colegiadas del Ilustre Colegio de la Abogacía de Murcia

entre sí y con profesionales de ámbitos diferentes a la abogacía o de colegiados/as de otros Colegios de la Abogacía.

3.- Cooperar al desarrollo científico y doctrinal de la especialidad.

4.- Establecer y mantener relaciones entre las secciones de este Colegio con las secciones, sociedades y asociaciones de corporaciones análogas, tanto nacionales como extranjeras, pero siempre canalizadas a través del Ilustre Colegio de la Abogacía de Murcia, previa aprobación por parte de la Junta de Gobierno.

5.- Proponer a la Junta de Gobierno y, previa autorización, organizar jornadas formativas, seminarios, conferencias, coloquios u otros actos científicos o culturales relacionados con su especialidad a través de la Comisión de Formación del Ilustre Colegio de la Abogacía de Murcia, colaborando con esta, debiendo cumplir con el Protocolo de publicidad-comunicación y el de solicitud y presentación de las actividades establecido por el ICAMUR.

6.- Promover la publicación de artículos y monográficos de temas de su especialidad en revistas científicas y, en particular, a través de la Fundación Mariano Ruiz Funes, con la autorización de la Junta de Gobierno.

7.- Informar de sus actividades a la Junta de Gobierno, que serán publicitadas a través de la página web y redes sociales oficiales del Colegio, o proponer el envío de circulares a los colegiados.

**Artículo 4º.-** Cuando una sección no proponga la realización al menos una actividad formativa por semestre, incluyendo la propuesta de programa y ponentes con la acción formativa completa, o desarrolle otra diferente de la que le es propia, el número de miembros no alcance el mínimo fijado en este Reglamento, o incumpla lo dispuesto en este, la Junta de Gobierno podrá acordar:

1º.- Asumir por la Junta de Gobierno, en las personas de los miembros de la Junta de Gobierno adscritos a la misma, la llevanza de la sección hasta agotar la legislatura.

2º.- Reintegrar dicha sección en su matriz o en la sección que la Junta de Gobierno considere más conveniente hasta que transcurra el plazo para la finalización del mandato del órgano de coordinación de las mismas, encargando a esta el desarrollo de sus fines.

3º.-Convocar directamente elecciones, para la renovación de sus órganos de coordinación.

4º.-La disolución de la sección mediante acuerdo motivado.

## **Título II**

### **Miembros**

**Artículo 5º.-** Podrán ser miembros de las secciones del Ilustre Colegio de la Abogacía de Murcia únicamente los profesionales de la abogacía colegiados del ICAMUR.

De forma excepcional y teniendo en cuenta el carácter interprofesional, territorial o multidisciplinar de la materia objeto de estudio de la sección, la Junta de Gobierno podrá autorizar la admisión de "profesionales de ámbitos diferentes a la abogacía" o de "colegiados/as de otros Colegios de la Abogacía".

Igualmente, cuando la actividad o formación sea de interés para estudiantes del grado en derecho o máster de acceso a la abogacía, y previa solicitud del interesado por escrito a la Junta de Gobierno, esta podrá autorizar y garantizar su asistencia y aprovechamiento.

**Artículo 6º.-** Para ser miembro de cualquiera de las secciones del Colegio de la Abogacía de Murcia será preciso solicitarlo mediante el trámite de inscripción previsto en la página web del ICAMUR, por la OVI (Oficina Virtual o sede electrónica, en su caso) o por escrito dirigido a la Junta de Gobierno mediante el impreso habilitado al efecto solo en caso de no ser colegiado/a de ICAMUR.

## **Título III.**

## Organización y Forma de Gobierno

**Artículo 7º.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 y 87 de los Estatutos del Ilustre Colegio de la Abogacía de Murcia, las secciones formativas colegiales actuarán subordinadas a la Junta de Gobierno y su funcionamiento se registrará por lo dispuesto por la misma y por el presente Reglamento, estando presididos los actos públicos promovidos por las secciones por el Decano/a o por la persona que la Junta de Gobierno designe.

**Artículo 8º.-** Las secciones estarán coordinadas por un presidente o presidenta, un vicepresidente o vicepresidenta, secretario/a y dos vocales, que deberán ser necesariamente miembros colegiados del Ilustre Colegio de Abogacía de Murcia, siendo su funcionamiento democrático y debiendo ser su composición paritaria conforme a la legislación vigente. La duración de tales cargos será por tres años, y serán nombrados quienes resultaren elegidos de entre sus miembros, por mayoría, en votación personal secreta, que se celebrará el día y hora que al efecto se señale por la Junta de Gobierno. La elección de los miembros del órgano de coordinación de las secciones está expresamente excluido de los procesos electorales regulados en los art. 72 y siguientes de los Estatutos Colegiales, quedando este proceso bajo el control directo de la Junta de gobierno, conforme a las siguientes normas:

Un mes antes de la finalización del término de sus cargos, la Junta de Gobierno enviará a los miembros de la sección una circular informando de la posibilidad de optar a cubrir los puestos de coordinación de las secciones, disponiendo de diez días hábiles:

- 1) para la presentación de candidaturas (individuales o conjuntas y a un solo cargo).
- 2) desde la convocatoria estará en la Secretaría del ICAMUR el censo de los miembros inscritos hasta ese momento en la sección, con sufragio pasivo y activo);
- 3) Dentro del plazo de cuatro días desde la convocatoria se podrá presentar escrito por omisiones en el censo o error en los datos de los

censados, que se resolverán por la Junta de Gobierno, junto con la proclamación de candidatos. Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante la Junta de Garantías en el plazo de 10 días, sin efectos suspensivos, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

El censo electoral estará constituido por los colegiados/as que sean miembros de la sección al tiempo de la convocatoria.

Tras la resolución de las impugnaciones y proclamación de los candidatos/as, por la Junta de Gobierno se convocará la fecha de las elecciones.

El proceso estará presidido por el/la Decano/a del Ilustre Colegio de Abogacía de Murcia, o por cualquier miembro de la Junta de Gobierno en quien éste/a delegue, que levantará acta con su resultado.

En todo caso, el voto será secreto e individual a cada candidato/a.

En la primera elección de cargos tras la constitución de la sección se seguirá el mismo procedimiento, remitiendo el Colegio la circular convocando elecciones el día siguiente tras los treinta días de plazo concedidos para la inscripción prevista en el art. 2 de este Reglamento.

Ningún componente de la Junta de Gobierno del ICAMUR podrá ostentar el cargo de presidente/a, vicepresidente/a, secretario/a o vocal de una sección, pero sí podrán ser miembros de las que estimen oportunas.

**Artículo 9º.-** Los cargos de presidente/a, vicepresidente/a, secretario/a y vocales de las secciones deberán ser refrendados por la Junta de Gobierno del ICAMUR.

Los acuerdos de la sección deberán aprobarse por mayoría de sus cargos teniendo voto de calidad el/la presidente/a de la sección en caso de empate y se comunicarán a la Junta de Gobierno a los efectos oportunos.

**Artículo 10º.** - Cada sección celebrará, como mínimo, una reunión anual donde se informe a los miembros de las actividades desarrolladas durante el

ejercicio anterior. De la convocatoria y los resultados de la reunión se dará cuenta a la Junta de Gobierno.

A esta reunión asistirán, si así lo deciden, los diputados y miembros de la Junta de Gobierno adscritos a la sección.

**Artículo 11°.-** Cada sección podrá organizarse en los grupos o subsecciones que se considere oportuno, para un mejor funcionamiento y efectividad, previa aprobación de la Junta de Gobierno.

**Artículo 12°.-** Los secretarios/as de las secciones enviarán semestralmente información de las actividades realizadas al Secretario o a la Secretaria de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno designará uno o más miembros de la misma para que la represente en cada sección.

## **Título IV.**

### **Régimen Económico**

**Artículo 13°.-** Antes del último día hábil del mes de septiembre de cada año, la sección presentará por escrito a la Junta de Gobierno el proyecto de actividades que pretendan realizar durante el siguiente año natural, debiendo cumplimentar la acción formativa completa con la correspondiente memoria de los previsibles ingresos y gastos, así como de su correspondiente soporte documental. Dichos datos y documentos servirán para la elaboración de los presupuestos colegiales.

Las secciones podrán incluir en el programa formativo anual, acciones formativas gratuitas, cuando sea viable desde el punto de vista económico teniendo en cuenta el resto de actividades programadas o realizadas de la sección. En todo caso quedará supeditado a la decisión de la Junta de Gobierno.

El secretario/a de la sección rendirá cuentas de cada actividad realizada en el plazo máximo de quince días desde su conclusión, acompañando la

totalidad de los documentos que acrediten aquellas, de tal forma que pueda, además, y en su momento, realizar la pertinente rendición de cuentas general de gastos e ingresos ante la Junta de Gobierno.

**Artículo 14º.-** El departamento económico-contable del Colegio asumirá el control de los ingresos y gastos de las actividades de la sección, siendo atendidos y ordenados en las cuentas corrientes del mismo y en atención al presupuesto colegial.

Para el adecuado sostenimiento de las secciones, la Junta de Gobierno podrá acordar el pago de cuotas por parte de sus componentes, ya sea con periodicidad fija o para cada concreta actividad.

## Título V

### Responsabilidad Disciplinaria

**Artículo 15º.-** Aquellos profesionales de la abogacía que formen parte de las secciones como miembros de las mismas, tendrán las mismas obligaciones deontológicas que derivan de su normativa específica y quedan obligados al cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Artículo 16º.-** la Junta de Gobierno es competentes para el ejercicio de la potestad disciplinaria o sancionadora respecto de los profesionales que incumplan las obligaciones a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 17º.-** En cuanto a las infracciones deontológicas, como miembros de la sección, será de aplicación lo previsto en los Estatutos del Ilustre Colegio de la Abogacía de Murcia, el Estatuto General de la Abogacía Española y el Código Deontológico aprobado por el Pleno del CGAE de 6 de marzo de 2019 así como el resto de normativa reguladora que esté vigente en el momento de comisión de los hechos.

**Artículo 18º.-** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento por parte de profesionales de ámbitos diferentes a la

abogacía integrados en las secciones, determinará, en su caso, la expulsión automática como miembro de la sección, mediante resolución motivada de la Junta de Gobierno.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera.** - La Junta de Gobierno cuidará de la interpretación y cumplimiento del presente Reglamento, estando facultada para resolver cualquier supuesto no previsto en el mismo.

**Segunda.** - La Junta de Gobierno convocará elecciones conforme a lo regulado en art. 8 y concordantes en un periodo de máximo de ocho meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento, manteniéndose hasta entonces los órganos de coordinación en funciones, aun cuando hubiera finalizado su mandato.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor en el plazo de un mes desde la publicación en el BORM.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que el presente Reglamento consta de 8 páginas, que sello y rubrico, y que ha sido aprobado por la Junta de Gobierno en su sesión de 26 de mayo de 2025 y Junta General en su sesión de 20 de junio de 2025.

En Murcia, a 20 de junio de 2025.